

Ley del Mes del Reciclaje y Día del Reciclaje

Ley Núm. 39 de 4 de julio de 2017

Para que se reconozca en Puerto Rico, el mes de abril como el “Mes del Reciclaje” y el día 15 de noviembre de cada año, el “Día del Reciclaje”, con el propósito de promover en la Isla la reutilización y reciclaje de los materiales reciclables y que se fomente entre los ciudadanos una conciencia ecológica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Día del Reciclaje en América se celebra el 15 de noviembre. Aunque el origen de esta celebración no está muy claro, se estima que la fecha fue instituida en 1997 en Texas (USA) y luego se extendió a otros estados.

El objetivo de esta celebración es promover en los ciudadanos, una mayor responsabilidad no solo vista desde la perspectiva del ciudadano consumidor, sino de aquel que extrae la materia prima y del que la transforma en un bien de consumo. La meta es lograr la reducción de la cantidad de desechos generados y minimizar el impacto en el ambiente, mediante la reutilización y reciclaje de los materiales reciclables, que se fabriquen y consuman cada vez más productos elaborados con materiales reciclados, y se fomente en los ciudadanos una conciencia ecológica sólida, que permita administrar adecuadamente las materias primas, y los recursos de agua y energía.

El colapso de los vertederos en Puerto Rico, utilizados como sitios de disposición final, es claro y evidente. Además, los esfuerzos para conceder el servicio al sector privado también han fallado, ocasionando incredulidad y desconfianza en los usuarios del sistema de gestión de desechos sólidos. La oposición a localizar sitios para la disposición final de desperdicios sólidos es cada vez más crítica. Se puede resumir, que el sector de manejo de desechos sólidos se encuentra en un punto en el cual urge implantar estrategias contundentes.

En mérito de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear conciencia en la ciudadanía, estableciendo que se reconozca en Puerto Rico, el 15 de noviembre de cada año, la celebración del “Día del Reciclaje”, así como el mes de abril como el “Mes del Reciclaje, con el propósito de promover en la Isla la reutilización y reciclaje de los materiales y que se fomente una conciencia ecológica.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5992 Inciso (a)]

Se reconoce en Puerto Rico el mes de abril como el “Mes del Reciclaje” y el día 15 de noviembre de cada año como el “Día del Reciclaje”, con el propósito de promover en la Isla la reutilización y reciclaje de los materiales reciclables y que se fomente entre los ciudadanos una conciencia ecológica.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5992 Inciso (b)]

La Autoridad de Desperdicios Sólidos, la Junta de Calidad Ambiental y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrán la responsabilidad de organizar y patrocinar las actividades propias de la celebración del “Mes y el Día del Reciclaje”, respectivamente. De igual manera, promoverán la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades.

Artículo 3. — [1 L.P.R.A. § 5992 Inciso (c)]

El Gobernador de Puerto Rico emitirá proclama al efecto.

Artículo 4. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—RECICLAJE.